



Expediente: 056150246996

Radicado: RE-02456-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 17/07/2026 Hora: 10:00:13 Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-08424-2026** del 11 de mayo de 2026, la señora **MARGARITA MARÍA RAMÍREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.729, a través de su apoderado, el abogado **JORGE ALONSO RAMÍREZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.989, portador de la tarjeta profesional número 69.158 del Consejo Superior de la Judicatura, y su autorizada la ingeniera **YULIANA LEÓN BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.032.922, presentaron ante la Corporación la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, riego y ornamental (un espejo de agua), en beneficio del predio Lote 3, denominado Los Alpes finca 21, con folio de matrícula inmobiliaria 020-204544, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-01685-2026** del 12 de mayo de 2026
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 25 de mayo y 09 de junio de 2026
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés en el día 09 de junio de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04140-2026** del 15 de julio de 2026, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

- 3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita al predio denominado “Los Alpes Finca 21” identificado con FMI 020-204544, en compañía de los señores Margarita María Ramírez Londoño, Jorge Alonso Ramírez Londoño, Yuliana León Bedoya, por parte de Cornare, no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Los avisos de la concesión fueron fijados el día 25 de mayo de 2026, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Rionegro y en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás y la visita se realizó el día 9 de junio de 2026. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

- 3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro-El Tablazo, sectores los Rieles y a 2.0Km antes de los rieles se toma la vía por la margen derecha y en el sector identificado como Casa 21, se ingresa por esta portería que conduce al predio de interés.
- 3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-204544 tienen un área total de 0.54Ha y pertenece a la vereda Tablazo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

020-204544

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	RIONEGRO
Vereda	TABLAZO
Subcuenca (NSS2)	Alto Rio Negro
Microcuenca (NSS3)	Q. El Tablazo
Área analizada	0.54

Imagen 1. Ubicación predio 020-204544
Fuente: Geoportal interno Cornare

En el predio identificado con FMI 020-204544 se tienen (1) vivienda, árboles nativos, pinos y un espejo de agua.



Imagen 2. Actividades desarrolladas en el predio.

El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal por lo que el Nacimiento Los Echeverri es el único recurso de suplir las necesidades básicas de la vivienda.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene sistema séptico prefabricado, localizado en un sitio con coordenadas 75° 27' 45" W 6° 9' 10" N.

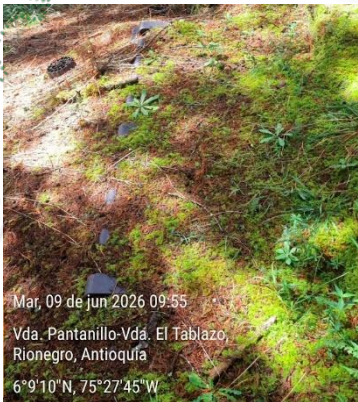


Imagen 3. Tanque séptico.

3.4 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matricula Inmobiliaria FMI 020-204544 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Rio Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

la siguiente zonificación ambiental: 0.34Ha en Áreas de Restauración Ecológica, 0.19Ha en áreas Agrosilvopastoriles y 0.01Ha en Áreas de Importancia Ambiental Microcuencas abastecedoras.

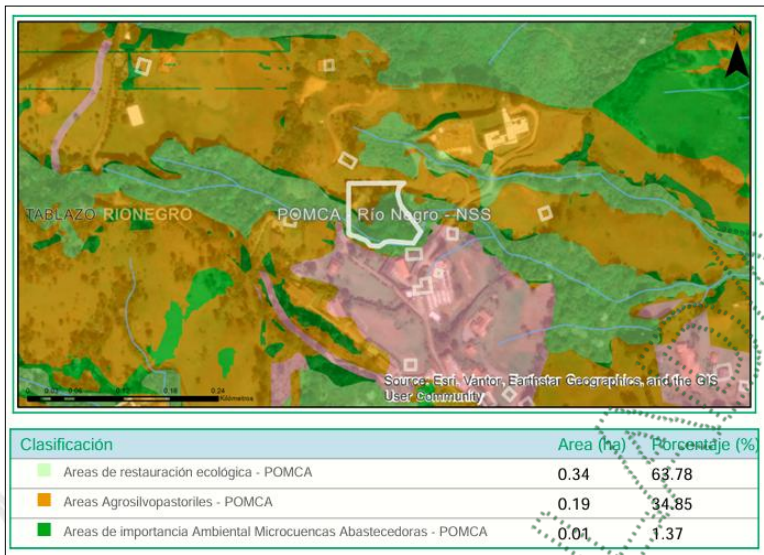


Imagen 4. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-204544
Fuente: Geoportal interno Cornare

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 40.93% (0.23 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 54.56% (0.3 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras – POMCA 4.51% (0.03 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

La actividad desarrollada está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y en el P.O.T, la vivienda se encuentra establecida; considerándose un hecho cumplido.

- 3.5 Mediante radicado CE-08424-2026 de mayo 11 de 2026, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 4 personas permanentes, 6 transitorias, para riego de frutales en un área de 0.1Ha y para un espejo de agua de 5.25m³.

Durante la visita se aclara por parte de la señora Margarita María Ramírez, que solo se requiere el permiso para uso doméstico, dado que por la alta pluviosidad de la zona no se requiere el aprovechamiento del recurso hídrico para riego.

Por otro lado, se informa que tampoco se requiere para uso ornamental del espejo de agua, ya que se tiene un sistema de filtros, que conducen el agua de escorrentía procedente de la parte alta del predio hacia el espejo de agua, así mismo las aguas lluvias de la vivienda son conducidas a este. Se tiene un sistema de recirculación, para mantener el nivel del espejo de agua.

El espejo de agua cuenta con rebose hacia una fuente que discurre por el predio.

Si bien durante la visita se manifestó que el espejo de agua se abastece únicamente de aguas lluvias, no fue posible verificar técnicamente dicha condición, dado que no se observan las tuberías de conducción.

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

Por lo anterior, solo se otorgará el permiso para uso doméstico de la vivienda, pero acorde a lo expuesto y acudiendo al principio de precaución y a la administración y protección del recurso hídrico, no es procedente atender la solicitud como Registro de Usuario del Recurso Hídrico, tal como se solicitó en la visita.

3.6 La parte interesada capta el recurso hídrico del Nacimiento Los Echeverry en un sitio con coordenada con coordenadas 75° 27' 49.488" W 6° 9' 10.772" N.

En el Nacimiento Los Echeverry se tiene una captación conjunta con los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN O REGISTRO	CAUDAL (L/s)
Ana Cecilia Ramírez Londoño	056150246577	RE-01437-2026	0.0363
María Lucía Ramírez Londoño	056150246570	RE-01296-2026	0.0898
Pablo Ramírez Londoño	05615-RURH-2026-98541961	IT-01718-2026	0.161
Luis Gerardo Ramírez Londoño y Sara María Ramírez Londoño	05615-RURH-2026-98566273	IT-00471-2026	0.0119
Clara Ramírez Londoño	05615-RURH-2026-43007147	IT-00772-2026	0.0046
Caudal Otorgado			0.3036L/s

Del sitio de captación se realizó aforo volumétrico en el punto con coordenadas 75° 27' 45.52" W 6° 9' 10.61" N, el cual arrojó un caudal de **1.332L/s**, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de **0.6945L/s**.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **6.97Ha**.



Imagen 5. Modelaciones caudales.
Fuente: Geoportal Interno Cornare

3.7 Bajo el radicado CE-08424-2026 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA en el formulario simplificado, del cual se extrae la siguiente información:

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

- Se tiene un consumo mensual estimado promedio de 102 m³/mes, equivalente a 0.039L/s.
- Caudal captado: 106 m³/mes
- Caudal aprovechado: 113.9 m³/mes
- Pérdidas: 3.5 %.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación micromedidor, implementación tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornada de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias.

Costos actividades: \$ 6.020.000.

La parte interesada no es objeto de presentar informes de avance del Programa De Uso eficiente y Ahorro del Agua, dado que la actividad desarrollada es de subsistencia.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Nacimiento Los Echeverry	09/06/2026	Volumétrico	1.332	0.6945
La parte interesada capta el recurso hídrico del Nacimiento Los Echeverry en un sitio con coordenadas 75° 27' 45.52" W 6° 9' 10.61" N, a través de un atenor que alimenta un tanque desarenador del que se deriva tubería de 1" con tapón de ½" que abastece un tanque de almacenamiento y reparto del que se abastecen los usuarios.					
					
Época intermedia, lluvia 3 días antes de la visita con media intensidad y en el día de la visita de baja intensidad. El Nacimiento Los Echeverry cuenta con cobertura vegetal, consistente en vegetación nativa y rastrojos.					

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Nacimiento Los Echeverry	Caudal total	1.9	3.78
	Caudal ecológico	0.47	0.95
	Caudal máximo de reparto	1.42	2.84
	Caudales otorgados	0.29	0.29
	Caudal disponible para reparto	1.14	2.55

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: x Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: N.A Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (¿Cuál?) _____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	6.97				
	Macromedición	SI _____			NO _____ x	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____ x		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ x			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____ x	

d) Cálculo del caudal requerido: aunque se solicita demanda para uso doméstico de 4 personas permanentes, se realiza el cálculo tomando un promedio de 5 personas y las 6 transitorias solicitadas.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/persona- día 45/persona- día	1	6	5	0.005 0.003	30	Nacimiento Los Echeverri
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.008		

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4 CONCLUSIONES

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.1 El Nacimiento Los Echeverry, a partir del caudal aforado tiene un caudal disponible de **0.6945L/s**. Oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-204544 está localizado en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene: 0.34Ha en Áreas de Restauración Ecológica, 0.19Ha en áreas Agrosilvopastoriles y 0.01Ha en Áreas de Importancia Ambiental Microcuencas abastecedoras.
- 4.3 La actividad desarrollada está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y en el P.O.T ya que la vivienda se encuentra establecida, considerándose un hecho cumplido.
- 4.4 Acorde a las observaciones expuestas en el numeral 3.5 y acudiendo al principio de precaución y a la administración y protección del recurso hídrico, no es procedente atender la solicitud como Registro de Usuario del Recurso Hídrico, tal como fue solicitado en la visita.
- 4.5 Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación micromedidor, implementación tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornada de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento.
- 4.6 El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.7 La parte interesada no es objeto de presentar informes de avance del Programa De Uso eficiente y Ahorro del Agua, dado que la actividad es de subsistencia.
- 4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales, con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.9 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto ibídem, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04140-2026** del 15 de julio de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Es importante dejar establecido que la presente Concesión de Aguas Superficiales, solo se otorgará para uso doméstico, de acuerdo a lo informado en el numeral 3.5. del informe técnico IT-04140-2026, el cual hace parte integral del presente acto Administrativo, y en virtud del principio de precaución y en virtud de las funciones de la Corporación de proteger el recurso hídrico, no es procedente atender la solicitud como Registro de Usuario del Recurso Hídrico, tal como se solicitó en la visita

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARGARITA MARÍA RAMÍREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.729, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-204544, Lote 3, denominado Los Alpes finca 21, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Los Alpes Finca 21	FMI:	020-204544	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	45.267	6	9	10.794	2316	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Nacimiento Los Echeverry	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	27	45.52	6	9	10.61	2343			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO					0.008					
Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) 0.008L/s											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.008L/s					

Parágrafo. INFORMAR que la vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la señora **MARGARITA MARÍA RAMÍREZ LONDOÑO**, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** La interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado

- 1.1. Toda vez, que se cuenta con un sistema de abasto conjunto, se sugiere ajustar la obra de control de caudal acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información en un oficio de voluntad firmado por todas las partes a tener en cuenta, e informar, nombre del usuario, número de identificación, radicado del permiso o registro, caudal otorgado o registrado, y expediente

Parágrafo 1. Aclarar que se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

Parágrafo 2. Es importante precisar que, aunque se plantee la implementación de una obra conjunta con otros usuarios, la Corporación no puede supeditar los compromisos adquiridos de manera individual a través de los permisos de concesión de aguas o del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, hasta que todos los usuarios se legalicen por lo que se reitera que debe avanzar en cuanto a la implementación de la obra, y en caso tal de no llegar a un conceso de manera conjunta, deberá implementar la obra de captación de manera individual

Parágrafo 3. Deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente ya horro del agua.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2026-2036, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- Se tiene uno consumo mensual estimado promedio de 102 m³/mes, equivalente a 0.04L/s.
 - Caudal captado: 106 m³/mes
 - Caudal aprovechado: 113.9 m³/mes
 - Pérdidas: 3.5 %.
- CONSUMOS (l/s): 102m³/mes, equivalente a 0.04L/s
 - PÉRDIDAS TOTALES (%): 3.5%
 - META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.
 - META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
 - ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	300.000	# De micromedidores instalados / # De micromedidores a instalar o reponer realizada *100
Indicador Actividad 2.	4	170.000	# Implementación de tecnologías de bajo consumo realizadas /# Implementación de tecnologías de bajo consumo proyectadas*100
Indicador Actividad 3.	2	800.000	# talleres o capacitaciones realizadas / # Talleres o capacitaciones programadas *100
Indicador Actividad 4.	60	3.000.000	# De salidas de campo a realizar /# De salidas de campo realizada *100

Indicador Actividad 5.	1	1.500.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas /# Mejoramiento y/o adecuación de obras proyectadas *100
Indicador Actividad 6.	1	0	# Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento proyectados
Indicador Actividad 7.	1	250.000	Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias proyectado *10

Inversión Total: \$ 6.020.000.

Parágrafo. INFORMAR que la parte interesada que no es objeto de presentar informes de avance del Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, dado que la actividad es a baja escala comparable al de una actividad de subsistencia, sin embargo, se sugiere presentar un informe final con las actividades ejecutadas para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá presentarse el último año de vigencia de la Concesión de Aguas, que se otorga en el presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Se informa al interesado que Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.
6. En las áreas de restauración ecológica o de importancia ambiental se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la señora **MARGARITA MARÍA RAMÍREZ LONDOÑO**, que CORNARE adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- El control ciudadano, deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usa máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. ADVERTIR que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA MARÍA RAMÍREZ LONDOÑO**, a través de su apoderado, el abogado **JORGE ALONSO RAMÍREZ LONDOÑO**, y su autorizada la ingeniera **YULIANA LEÓN BEDOYA**, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150246996

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Liliana Restrepo

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón - Fecha: 15-07-2026

Revisó: Abogado- Juan Pablo García. Fecha: 16/07/2026 *Juan Pablo García*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04